



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 534

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 706, PRESENTADA POR DOÑA **MARIBEL DORA ORMEÑO MARTINEZ**, IDENTIFICADA CON DNI. N° **22290610**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **1284** DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **VICTOR ORMEÑO RIVAS** A FAVOR DE: **ANGEL ORMEÑO RIVAS**, CON FECHA 12 DE MAYO DEL 1966, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **HECTOR SULCA PALOMINO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 789 AL 790 VUELTA, EL TOMO I DEL BIENIO 1965 - 1966, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **MARIBEL DORA ORMEÑO MARTINEZ** IDENTIFICADA CON DNI. N° **22290610**, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023,

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. **RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 16:50:04-0500





Nº 43747124

setecientos ochentinueve

solos en mil novecientos ochentinueve. - Pisco, cuatro de mayo de mil novecien-
 tos ochentinueve. - A sesenta días vista se comienza a pagar por esta uni-
 dad de cambio a la orden de pasados mismos la cantidad de mil novecientos ochen-
 tinueve pesos oro, valor recibido que cuenta en cuenta según aviso de sus señores
 acreedores. - José Padruett. - Carlos Padruett. - A Luis Roque Pesquera - San
 Pedro de los Andes mil novecientos ochentinueve. - Pisco. - aceptada. Pisco, cuatro de mayo
 de mil novecientos ochentinueve. - Luis Roque 26. - al dorso. - Páguese a la orden
 del Banco de Crédito del Perú, valor recibido. - José Padruett. - Carlos Padruett.
 recibidos impreso por pesos oro tres, ochentinueve centavos. - Páguese en cumplimiento
 de esta orden, sejo. Por el presente esta cuenta, a su orden le devolvamos
 sobre esta letra. Con tal respuesta lo pongo. Véase presente que queda respon-
 sable de todo por los gastos y perjuicios que incurra al atenderse la letra por la falta
 de pago y que hasta la puesta del sol de hoy, podía hacerlo en mi oficina. No
 firmo: haciéndolo los testigos don Manuel Figueroa Segura, don Manuel Arete
 de Reguín, y le dejo la copia de ley. - soy fe' -

[Handwritten signatures]

mil novecientos ochentinueve ochocientos Víctor Ormeño Rojas a	de Pisco, a doce de mayo de mil novecientos ochentinueve seis, ante mí señor Alcalde Salvador, Notario Público de esta provincia, y testigos don Manuel Figueroa Segura, con libretas: electoral número cuatro mil novecientos catorce mil novecientos nueve y mil setecientos ochentinueve ochentinueve mil ochentinueve. - P, y don Manuel Arete de Reguín, con libretas: electoral número cuatro mil novecientos ochentinueve mil ochentinueve ochentinueve y mil setecientos ochentinueve quinientos ochentinueve mil ochentinueve ochentinueve, sufragantes, vecinos de Pisco, a quienes conzo soy fe', fue presente a una parte como demandado, don Víctor Ormeño Rojas, saltero, pescador, con libretas: electoral número cuatro mil novecientos ochentinueve mil ochentinueve ochentinueve y mil setecientos ochentinueve ochentinueve mil ochentinueve ochentinueve; y de la otra, como compareciente,
---	--



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 16:36:53-0500

don Angel Ormeño Rivas, soltero, peruano, con libretas: electoral número
cinco mil novecientos tres mil cuatrocientos dos y militar número Bj - Cien
no mil novecientos setenta y tres mil trescientos treinta. Ambos son peruanos, mayores de
edad, proceden por su propio derecho, vecinos de Pisco, sufragantes. Validos para
contrastar, entendiéndose en el idioma castellano, a quienes con fecha diez de
agosto de mil novecientos veintiocho se les prescribió de los artículos treinta y tres
al cuarenta y uno de la Ley de Notariado, sus autos fueron firmados para que
su contenido sea elevado a escritura pública, en una minuta de compra-
venta, la que bajo el número ciento cincuenta y ocho agregó a su respectivo
legajo y cuyo tenor literal es como sigue: - Minuta: - Señor Notario:
Sérvase usted inscribir en su Registro de Escrituras Públicas, una de compra-
venta, que celebran a una parte como vendedor, don Victor Ormeño Rivas,
domiciliado en la calle Brueguilla número cincuenta y cinco de Pisco, y
de la otra parte como comprador, don Angel Ormeño Rivas, domiciliado
en el Pasaje San José sin número de Pisco, bajo los términos siguientes: - Té-
rmino: - Por este contrato, don Victor Ormeño Rivas da en venta real y
enajenación perpetua feroz de don Angel Ormeño Rivas, un terreno solar
de su propiedad, urbano, ubicado en la prolongación de la calle Brueguilla,
del barrio La Pascana, ciudad y provincia de Pisco, departamento de Ica,
el mismo que mide cinco metros lineales de frente y respaldos por veintiocho
metros lineales treinta y cinco centímetros de largo por ambos lados, o sea un
área superficial de ciento treinta y cinco metros cuadrados setenta y cinco
centímetros cuadrados, enmarcado por los siguientes linderos: al norte, propiedad
de don Alcides Suroz; al sur, la citada prolongación de la calle Brueguilla;
al este, propiedad de don Amado Suroz; y al oeste, propiedad de
los herederos de don José La Rosa Morales. - El vendedor adquirió el domi-
nio de este inmueble por compra a don Amado Suroz, bossio, según
la escritura pública de fecho primero de julio de mil novecientos veintiocho,
firmada ante el Notario de Pisco don Félix Benavente Potosí, en el
valor de seis mil noventa y cinco colones setenta y cinco centavos pagados,



N.º 43747122

retenciones naventita

encuentrándose anejado presuntamente a folios sesenta y siete
del tomo Veintisiete del Registro de Propiedad de Pisco. -
segundo. - En la venta se comprenden sus estancias, salidas, avías, usos,
servidumbres y en general todo cuanto se hecho o por hecho co-
rresponde a la propiedad, sin reserva ni limitación alguna. - No se incluye
la construcción existente en el solar materia de venta por haberla hecho el
comprador de su propio peculio. - Tercero. - El precio pactado de compra
asciende por el lote que se vende, a la suma de nueve mil quinientos vein-
te pesos oro, que el vendedor declara tener cobrado a su cuenta satisfección,
cubriendo ambas partes contractuales que dicho precio estipulado y pagado es
el que legalmente corresponde al bien que se vende, habiéndose en todo caso
mutua y recíproca transacción a cual quien exere o deficiencia que pueda
ocurrir y concurrir a las acciones de dolo, lesión, error, dolo, y a cual-
quier otro que trate de invalidar este contrato. - Cuarto. - El Vendedor hace pu-
esto que el solar objeto de esta venta se encuentra libre de todo gravamen ju-
rial o extra judicial, sin que pese hipoteca, embargo, prenda, ni nada que
fuerda limitas o restringir el derecho de su libre disposición, obligándose
en todo caso a la evicción y saneamiento de ley. - Quinto. - Tanto
vendedor como comprador se responsabilizan solidariamente al pago de
todo impuesto federal, arancelario y locales municipales que se hallen pendien-
tes a la presente fecha. - Sexto. - El impuesto de alcabala y sueldo nota-
rial que origina la celebración de este contrato, serán de cuenta del com-
prador, y la plus valía de parte del vendedor. - Séptimo. - El comprador por
su parte acepta los términos de la presente minuta en todas y cada una de
sus cláusulas. - Octavo. - El comprador, a que las cláusulas de ley y pare
partes al Registro de la Propiedad Inmueble. - Nono. - Suces mayor o menor usue-
rarios sucesivos. - Décimo. - Clausula Relativa. - Onceavo. - Su sello. - U.
Domingo R. - Cruz el Domingo R. - Para las oficinas fiscales para el pago
de los impuestos de ley. - D. Paula P. Notario. - Su sello. - Corte judicial de pago
de pago de depósitos, de cualquier otro Departamento de la Comunidad. - 2. -

Diez mil: Pesos - Nueve mil quinientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y seis.
 Alabala de Enajenaciones e Inmuebles a las personas en la Transmision de
 Inmuebles - Enajenacion: Solos oro tres mil trescientos sesenta y seis, veinte y seis. - Capital:
 Solos oro nueve mil quinientos veinte. - Rescandado: Alabala Solos oro quinientos sesenta y seis, veinte y seis. - Ley diez mil ochocientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta y seis, veinte y seis. - Fatal Solos oro ochocientos sesenta y seis, veinte y seis. - Rescandado la cantidad de ochocientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y seis por concepto de los impuestos que gravan el contrato de compraventa que celebran don Victor Omeña R. con don Angel Omeña R., segun minuta numero cinco mil quinientos sesenta y seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis. - Pisco, doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis. - A. Macón J. - Revisador. - Pagador. - Rafael Prado. - Expedidor. - Un sello. - Inscripción. - Instruido los representantes del tenor, alqto y fines de la presente escritura por la escritura que de toda ella les fue en posesion de los repetidos testigos, despues de lo cual se firmaron, ratificaron y la firmaron. - Lo todo lo que doy fe. =

Que
 Alex de la Cruz
 Manuel Castillo

Mil quinientos ochocientos sesenta y seis. Prueba Letra. Banco Popular del Perú a - Hugo Pérez V.	En Pisco, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, siendo las diez y seis horas y diez minutos, yo el notario, a solicitud del Banco Popular del Perú, me comparecí en la casa de ciento sesenta y seis de la Calle Cande de Nuevaora, con el fin de requerir a don Hugo Pérez V., al pago de la siguiente letra: - Nueve mil quinientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y seis. - Solos oro tres mil quinientos. - Pisco, cuatro de abril de mil novecientos sesenta y seis. - A treinta días vista se comienza a pagar por esta suma de banquillo a la orden de mi mismo la cantidad de tres mil quinientos solos oro, valor recibiendo que se librará en cuenta segun aviso de su seguro semisor. - Clodio P.
--	---

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 16:37:47-0500